

República de Colombia



Tribunal Superior Distrito Judicial  
Sala de Justicia y Paz  
Barranquilla

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado de Sala: 08 001-22-52-004-2015-80485**

Aprobada Acta N°033.

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

Magistrado Ponente

#### **OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud presentada y sustentada por la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, **de excluir de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005 -** al desmovilizado **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO**, ex militante del Bloque Norte – Frente Resistencia Motilona.

#### **IDENTIDAD DEL POSTULADO.**

De acuerdo con la documentación aportada por la Fiscalía General de la Nación<sup>1</sup>, se desprende que el postulado responde al nombre de **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.709.052 de Bosconia - Departamento del Cesar, nacido el 3 de diciembre de 1983 en este mismo municipio, de sexo masculino, es hijo de

---

<sup>1</sup> Folios 3, 4, Cuaderno Original Solicitud de Exclusión de lista de postulado, y Folio 31, 32 de cuaderno requisitos fase administrativa y judicial.

Carmen Maldonado y Antonio, con grado de instrucción hasta la primaria, de estado civil soltero<sup>2</sup>.

### MILITANCIA Y SITUACIÓN JURÍDICA

El postulado se vinculó a las Autodefensas Unidas de Colombia en el año 2004 en el Bloque Norte – Frente Resistencia Motilona, permaneció por espacio de 17 meses, ocupó el cargo de patrullero y ejerció influencia en la zona de Serranía Bobali del Municipio de Pailitas (Cesar). Se desmovilizó de manera colectiva el 10 de marzo de 2006 en el corregimiento de la Mesa, municipio de Santa Bárbara – Departamento del Cesar.

El postulado **RETAMOZO MALDONADO** al desmovilizarse queda en libertad, al no presentar cuentas pendientes con la justicia, así mismo, no cuenta con medida de aseguramiento restrictiva de la libertad dentro del proceso de Justicia y Paz en cuanto no ha comparecido y aún no se tiene conocimiento del paradero de este postulado.

Respecto a requerimientos por parte de la Justicia Ordinaria, se tiene que le figura el siguiente registro y anotación:

Condena:

- Radicado No. 540016001134201301517 de Fiscalía 20 seccional Cúcuta – Norte de Santander, tras hechos ocurridos el 21 de julio de 2013, cuando efectivos de la policía Nacional lo capturan en flagrancia portando consigo sustancias alucinógenas.

El 10 de junio de 2014, el postulado RAUL RETAMOZO MALDONADO suscribió preacuerdo con la Fiscalía, lo que originó la **sentencia condenatoria** de fecha 11 de Noviembre de 2014 por el delito de *Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes* proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, cuya pena fue de 61 meses y 6 días de prisión. Se negó el subrogado de Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

### ANTECEDENTES PROCESALES

De conformidad con los elementos materiales probatorios que fueron aportados en audiencia pública a esta Colegiatura por parte de la Fiscalía 12 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, se

---

<sup>2</sup> Fls. 4 a 7 Cuaderno de la solicitud de Exclusión

desprende la siguiente información de las actuaciones adelantadas previamente a la solicitud de Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y paz, que aquí se estudia:

1. Mediante escrito del 10 de marzo de 2006 firmado por el postulado RETAMOZO MALDONADO solicitó su inclusión en la lista de postulados de la Ley 975 de 2005, para acogerse a los beneficios contemplados por la citada ley. El 15 de agosto de 2006 el Alto Comisionado para la Paz envía listado de personas desmovilizadas de las Autodefensas relacionándolo con el consecutivo No. 486<sup>3</sup>.
2. Mediante escrito de fecha agosto 15 de 2006, el Ministerio del Interior y de Justicia remite al Fiscal General de la Nación, la lista de postulados como beneficiario de la Ley de Justicia y Paz<sup>4</sup>.
3. Por Acta de Reparto No. 003 de 8 de septiembre de 2006 emitida por la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se asignan documentación de Postulados miembros del Bloque Norte a la Fiscalía 3, la cual mediante Auto de fecha 13 de enero de 2007 inicio el trámite correspondiente (programa metodológico de identificación y ubicación del postulado, búsqueda de antecedentes, estructura del frente, zonas de influencia, daños que individual y colectivamente se causaron, víctimas, armamento, etc.).
4. El 28 de julio de 2010 mediante Acta, La Fiscalía General de la Nación ordenó la reasignación al Despacho 12 la documentación del postulado CATAÑO CARDONA JORGE IGNACIO.
5. Mediante Resolución No. 0322 de fecha 4 de septiembre de 2017, el Director de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional asignó al despacho 12 la carga de trabajo de los postulados del Bloque Norte de las AUC frentes Resistencia Motilona, Juan Andrés Álvarez y Mártires del Cesar.
6. La Fiscalía 12 Delegada para el caso expresó que, el postulado RAUL RETAMOZO MALDONADO tuvo un comportamiento renuente visto en la no comparecencia a las citaciones que le hizo el despacho con el fin de escucharlo en diligencia de versión libre para ratificar su voluntad de

---

<sup>3</sup> Fl. 16 a 25 Cuadernos de la solicitud de Exclusión

<sup>4</sup> Fl. 15 Ibídem.

sometimiento a la Ley 975 de 2005, así como, la condena en contra del postulado correspondiente a fecha posterior a su desmovilización. Dichas conductas demuestran según el artículo 5 numeral 1 y 5 de la ley 1592 de 2012, son causales de Exclusión del Proceso de Justicia y Paz<sup>5</sup>

En cuanto a la petición de exclusión, se tiene que se anexan los siguientes elementos materiales probatorios:

- Oficios dirigidos al postulado RETAMOZO MALDONADO a efectos de convocar por este conducto a diligencia de versión libre para confirmar su compromiso con la ley.
- Actas de Versión libre, donde se deja constancia que de los postulados convocados a la diligencia, el postulado RAUL RETAMOZO MALDONADO y otros, no comparecieron a las diligencias programadas sin excusa alguna.
- Sentencia Condenatoria de fecha 11 de Noviembre de 2014 por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, cuya pena fue de 61 meses y 6 días de prisión. Se negó el subrogado de Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

## INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

### De la Fiscalía.

La Fiscalía General de la Nación, desarrolló su intervención sustentando la solicitud de exclusión del postulado **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO**, dentro del marco del numeral 1 y 5 del artículo 11A de la Ley 975 de 2005. Expresó que a pesar de las distintas labores desplegadas por el ente acusador con el fin de lograr la comparecencia al proceso transicional y su debida asistencia a las diligencias de versión libre, no se obtuvo una respuesta por parte de este desmovilizado, constatándose con ello su desatención de manera injustificada a las obligaciones de las cuales era conocedor desde su postulación, así como la exhibición de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta con funciones de conocimiento.

---

<sup>5</sup> Artículo 5 (ley 1592 de 2012). La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor. *Artículo 11A ley 975 de 2005... numeral No.1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley. Numeral 5 Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquirido desde el centro de reclusión.*

Por las consideraciones expuestas, la señora Fiscal solicita a esta Magistratura que el postulado **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO**, sea apartado del proceso de justicia y paz y en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, tal y como se señala el numeral primero del artículo 11A, de la ley 975 de 2005.

### **El Ministerio Público y Defensa**

La solicitud del ente acusador fue avalada por el representante del Ministerio Público -Dr. German Cure Celis- quien expresó que una vez valorados los Elementos Materiales Probatorios incorporados al proceso, resulta ser un hecho probado el comportamiento renuente del postulado con las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, pero que no es óbice, la acreditación de esta, en tanto se cuenta con una sentencia condenatoria dada la comisión de un delito posterior a su postulación.

En igual sentido, la Defensa del postulado -Dr. Jorge Noguera- precisó estar de acuerdo con el requerimiento del Sra. Fiscal Delegada, toda vez que en la diligencia ha quedado demostrado, tanto su plena identificación como que al ser postulado a los beneficios de esta Ley, era conocedor de sus compromisos, mas sin embargo, dado su comportamiento renuente deja a manos de la Magistratura la decisión que en derecho haya lugar, siendo que de ser así, y considerar su comportamiento irresponsable, no queda más que decretar su exclusión del proceso de Justicia y Paz.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **De la competencia para resolver.**

Conforme al artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011, establece que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: *“Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)”*; Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, considerando además que por el factor territorial el postulado **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO** perteneció al Bloque

Norte – Frente Resistencia Motilona teniendo injerencia en el departamento del Cesar, por lo que hace parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla, y respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11A de la Ley 975 de 2005.

**Del marco normativo y de la decisión a adoptar.**

Esta Sala de Conocimiento, analizará seguidamente si procede decretar la exclusión de la lista del postulado a los beneficios de la ley de Justicia y Paz **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO**, enmarcado en el numeral 1° del artículo 11A de la ley 975 de 2005, que refiere cuando el postulado *sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley; y 5º Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.* tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, al presentarse el proceso de Justicia y Paz, los postulados y los compromisos adquiridos dentro de la Justicia Transicional, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia de radicado No. 41217 de fecha 15 de mayo de 2013 con ponencia del Magistrado José Luis Barceló Camacho, plantea que:

*“1. Al proceso de justicia y paz reglado en la Ley 975 del 2005 se lleqa voluntariamente, en aras de acceder a los beneficios de una sanción alternativa. Hacerse a estos, comporta, como contra-partida para el desmovilizado del grupo armado ilegal, la carga de contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, en los términos de ese estatuto, los que, de necesidad, se compromete a cumplir en forma expresa desde el momento en que decide acogerse a sus lineamientos.*

...

*De tal forma que, para lograr esos cometidos, al postulado se le impone cumplir con el procedimiento establecido y este exige que deba acudir ante el Fiscal, cuando así lo cite, en aras de rendir una versión, en desarrollo de la cual tiene la obligación de confesar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la Ley 975 del 2005...*

*(Subrayado de la Sala)*

Es en este sentido que, al presentarse el proceso de Justicia y Paz los postulados y los compromisos adquiridos por ellos dentro de la Justicia Transicional, indican que los mismos se revisten de aptitudes positivas que indican la construcción de un nuevo porvenir, que involucra dentro de las mismas, el cumplimiento cabal y autónomo de los deberes adquiridos al decidir hacer parte de ésta, de tal manera que se espera por parte de quienes son acogidos, la existencia de una plena determinación y fidelidad a los mecanismos impartidos por la norma, en aras de contribuir a la satisfacción de los presupuestos legales y mermar la condición de víctimas de todas aquellas personas que han sido afectadas en el trasegar del tiempo por el conflicto armado colombiano; dichas aptitudes involucran además, la existencia de una disposición propia e individual a la vigilancia en cada una de las etapas del proceso, siendo entonces que se trate de actos voluntarios que den fluidez a la causa trazada y al alcance de los propósitos diseñados por el Estado.

La condición de *Voluntariedad* es el pilar fundante en esta jurisdicción, es un carácter principal en cada una de las etapas del proceso teniendo como conductor del trámite al desmovilizado-postulado, pues ciertamente, predica la Corte Suprema que: *“si el postulado llega en forma voluntaria al trámite de que se trata, de manera igualmente voluntaria puede irse del mismo, esto es, desistir del mecanismo, lo cual es factible que sea por una de dos vías: mediante actos positivos y expresos que así lo hagan saber a la justicia, o mediante una deserción silenciosa o tácita, que sucede cuando el desmovilizado se muestre renuente a comparecer al proceso a rendir la versión-confesión”*<sup>6</sup>

Por lo que, confrontado con la causal 1º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 ésta Sala de Casación Penal, expresa que:

*“en lo que a la renuencia como motivo de exclusión del proceso de Justicia y Paz respecta, que «la invocación de esta causal supone que la Fiscalía haya agotado los medios a su alcance con el objeto de lograr la efectiva citación del postulado, de que se encuentra debidamente enterado de la misma, de manera que no exista duda de que el citado desconocía la convocatoria que se le hizo»<sup>7</sup>.// De igual modo, que la constatación de la renuencia puede ocurrir «mediante actos positivos y expresos que así lo hagan saber a la justicia, o mediante una deserción silenciosa o tácita»<sup>8</sup>, pero en todo caso, sólo ante la prueba inequívoca de que la inasistencia no es justificada ni está determinada por razones atendibles, válidas o convincentes<sup>9</sup>, pues como acertadamente lo pusieron de presente los recurrentes, «todo proceso sancionatorio, y la solicitud de exclusión lo es,*

<sup>6</sup> CSJ - Sala Penal, rad. No. 41.217 de 15 de mayo de 2013, M.P. José Luis Barceló Camacho

<sup>7</sup> CSJ AP, 5 jun. 2013, rad. 41.262.

<sup>8</sup> CSJ AP, 15 may. 2013, rad. 41.217.

<sup>9</sup> Cfr. CSJ AP, 5 mar. 2014, rad. 43.110.

*debe estar regido por el principio de culpabilidad, lo cual conlleva al operador a constatar que el sujeto ha obrado con culpabilidad al incurrir en el comportamiento que le ha de originar la sanción»<sup>10</sup>. // Es así que el párrafo 1° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 establece como circunstancias permisivas de colegir el propósito del postulado de abandonar el trámite de Justicia y Paz que aquél «no atienda sin causa justificada... las citaciones efectuadas al menos en tres oportunidades» o «no se presente, sin causa justificada, para reanudar su intervención en la diligencia de versión libre o en las audiencias ante la magistratura”.*  
(Subrayado de la Sala)

Pues bien, al evaluar lo presentado por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación, los elementos materiales probatorios incorporados por el ente acusador, lo expresado por la Defensa y demás partes intervinientes, conforme a la Ley y los distintos pronunciamientos emanados por las altas Cortes, en especial, por la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, a efectos de verificar la configuración de la causal 1º y 5º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, formulada por el ente acusador, encuentra esta Sala de Conocimiento que:

De acuerdo a las pruebas reseñadas, se verifica que por parte de la Fiscalía 12 de la Dirección Especializada de Justicia Transicional, se desarrollaron por los medios posibles labores para la identificación y ubicación, y trabajos para todas y cada una de las citaciones y llamamientos al postulado **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO** a efectos de que éste confirmara su voluntad en el cumplimiento de los compromiso con la Ley de Justicia y Paz, siendo que pudiera ser escuchado en las distintas sesiones de versión libre respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que se le pudieren poner de presente con ocasión a su militancia en el grupo armado ilegal, demostrando con ello, expone un comportamiento omisivo, desinteresado y desobediente al cumplimiento de la Ley al cual fue acogido.

Tal como ha señalado esta Sala de Conocimiento en anteriores decisiones<sup>11</sup> respecto a la disposición de los postulados del proceso de justicia y paz, se estima que: *“la obligación que adquirió al acogerse de manera voluntaria a los beneficios de la Ley 975 de 2005, ha de sujetarse al cumplimiento de su compromiso con la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto armado interno como contraprestación a la asignación de una pena alternativa benigna e inmejorable, donde inexcusablemente su*

<sup>10</sup> CSJ AP, 20 may. 2015, rad. 45.455.

<sup>11</sup> Decisión de exclusión Rad. Sala: 08-001-22-52-004-2014-80015 postulado Rodrigo Tovar Pupo (a. Jorge 40), de fecha 22 de junio de 2015.

*compromiso debe ser real, concreto y materializarse con sus actuaciones en pro del proceso de justicia transicional y no quedarse en meras intenciones o manifestaciones verbales o escritas abstractas de una aparente y escueta voluntad”, por lo que, de su comparecencia “no puede esperarse, que se genere una espera indefinida en el tiempo, que va en contravía de la celeridad propia del proceso y en desmedro de otras actuaciones...”;* por lo que se colige en el presente caso, que el postulado no tuvo ni ha tenido la actitud acorde con las prerrogativas propias y comandantes de esta Justicia Transicional dado sus negativos gestos y comportamientos con las víctimas, quienes son al fin del asunto, sobre quienes van dirigidos los esfuerzos.

Respecto a la condena que actualmente está purgando el citado desmovilizado, según fue reportado en audiencia por la Fiscalía General de la Nación y fallo emitido en la jurisdicción ordinaria por hechos cometidos con posterioridad a la desmovilización, deja en evidencia para esta Sala, la vulneración del compromiso que asumió al postularse a la Ley de Justicia y Paz, que consistía en la inmediata suspensión de su accionar delictivo y el cambio de actitud hacia el futuro, que a criterio de Honorable Corte Suprema de Justicia, dice: *“se destaca aquella que tiene que ver con el abandono total de cualquier actividad delictiva, por cuanto no hacerlo resultaría contrario a la pretensión del desmovilizado de vincularse a un proceso de paz, de reincorporarse a la vida civil; y repugna a los fines del proceso de paz, mantener en el mismo a quien persista en la actividad delincuencia, dado que el delito es contrario a la paz”*<sup>12</sup>. De modo que advierte la Corte, que no solo es apreciable el hecho que los desmovilizados se vinculen voluntariamente al procedimiento y beneficios de la Ley de Justicia y Paz, si en el adelantamiento de las diversas diligencias son renuentes a los compromisos inicialmente adquiridos y por ende no pueden aspirar a los beneficios de la pena alternativa. Entonces, si el postulado incumple los requisitos o alguna obligación legal o judicial, no obstante a que haya sido incluido por el Gobierno en la lista, es obligación del Fiscal delegado acudir ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, con el fin de obtener la desvinculación de la persona en audiencia pública, a través del mecanismo de la exclusión.

En ese orden de ideas, La Sala advierte con que la Exclusión del postulado en comento, se tiene entre otros efectos, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 -*Ley de Justicia y Paz*-.

---

<sup>12</sup> Sala de Casación Penal. Auto de 2 de abril de 2014 Radicado 43288

### OTRAS DETERMINACIONES.

1. Una vez en firme esta decisión, **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO** quedará a disposición de la Dirección Especializada de Justicia Transicional, para que adelante lo que corresponda ante la jurisdicción ordinaria.
2. Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, no sufrirán merma en sus intereses, debido a que podrán hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria; de igual manera lo podrán hacer en los procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional, en contra de postulados pertenecientes al Bloque Norte – Frente Resistencia Motilona, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
3. Reactivar los términos de prescripción de la acción penal ante la jurisdicción ordinaria concerniente a los procesos que se encuentren vigentes y/o se hallen relacionados y/o seguido contra el mencionado desmovilizado, de así existir.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN** del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.709.052, en los términos solicitados por la Fiscalía 12 Especializada de la Dirección de Justicia Transicional.

**SEGUNDO:** Comunicar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o medidas de aseguramiento a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

**CUARTO:** Una vez en firme la decisión, respecto a los punibles que puedan ser imputados a **RAUL MONTOYA RETAMOZO MALDONADO** cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al Bloque Norte – Frente Resistencia Motilona, se compulsaran las copias pertinentes y se remitirán las diligencias a la justicia ordinaria para lo de su competencia, a través de la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional.

**QUINTO:** En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite “*Otras determinaciones*”.

**SEXTO:** Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el Recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, artículo 27 de la Ley 1592 de 2012, y artículo 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

**Notifíquese y Cúmplase**

ORIGINAL FIRMADO

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**  
Magistrado

ORIGINAL FIRMADO

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO**  
Magistrada

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**  
Magistrado

